

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 1371
RADICACIÓN: 020-2016-00047-00
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **020-2016-00047-00** instaurado por **COOPCRESOL** contra **JOAQUIN MENA**, hasta por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1.689.678) PESOS.

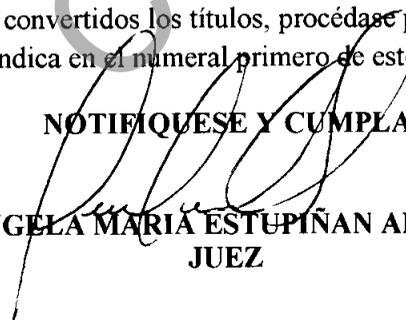
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- En el evento de ser convertidos los títulos, procédase por el Área de Depósitos Judiciales a su cancelación conforme se indica en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	16 MAR 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1370

RADICACIÓN: 030-2016-00105-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con c.c. No. 31.388.389 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2016-00105-00**, hasta por la suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO (\$1.072.095) PESOS**.

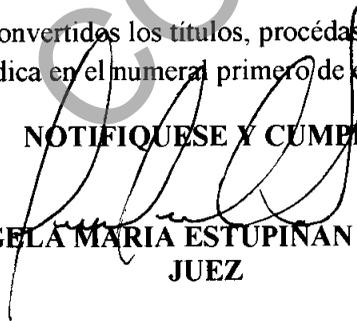
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- En el evento de ser convertidos los títulos, procédase por el Área de Depósitos Judiciales a su cancelación conforme se indica en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. 47 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1375

RADICACIÓN: 021-2013-00287-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA contra GRACIANA STELLA RIASCOS MONTAÑO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandada en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandada GRACIANA STELLA RIASCOS MONTAÑO identificada con c.c. No. 38.437.326, DE TODOS los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **021-2013-00287-00 instaurado por BANCO PICHINCHA contra GRACIANA STELLA RIASCOS MONTAÑO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 19 de enero de 2017.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandada GRACIANA STELLA RIASCOS MONTAÑO identificada con c.c. No. 38.437.326, TODOS los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **021-2013-00287-00 instaurado por BANCO PICHINCHA contra GRACIANA STELLA RIASCOS MONTAÑO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 19 de enero de 2017.

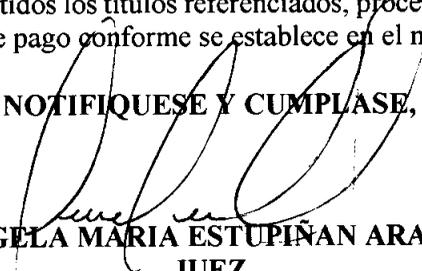
Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- en caso de ser convertidos los títulos referenciados, procédase a través del área de Depósitos Judiciales a su correspondiente pago conforme se establece en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. 47	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1381

RADICACIÓN: 031-2013-00959-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA Vs. LUZ PARRA MARTINEZ.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante RF ENCORE identificado con Nit. No. 900575605-8 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **031-2013-00959-00**, hasta por la suma de **TRECIENTOS CINCO MIL (\$305.000) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 807
Ejecutivo Singular
Rad. 011-2005-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
47	16 MAR 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Restrepo Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2003-00989

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el **OFICIO No. 220 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2007**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ABN AMOR BANK COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ARTURO VILLAFÑE PADILLA. RAD. 2001-15.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 4467 de fecha 15 de diciembre de 2016, allega órdenes de pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 4467 de fecha 15 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY <u>16 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Municipales María Jimena Largo Rodríguez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.006-2014-00122

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 34 Civil Municipal para que transfiera los títulos judiciales que reposan por cuenta del proceso 2008-00369 en virtud a los remanentes que se encuentran a favor del presente proceso y que una vez en la cuenta de este despacho se ordene la entrega de los mismos.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 10 de agosto del año 2015 se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso en mención que cursa en el Juzgado 34 Civil Municipal y comunicada mediante oficio No. 09-1596 de fecha 14 de julio de 2016, sin embargo no existe respuesta alguna por parte de ese despacho indicando que dicha solicitud haya surtido los efectos legales, por tanto se hace necesario requerir al mencionado despacho informe al respecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, solicitando se sirva informar a este despacho judicial en el menor tiempo posible, si surtió los efectos legales la comunicación librada mediante oficio No. 09-1596, en caso positivo, se servirá informar el estado del proceso.
- 2.- Una vez se obtenga respuesta por parte del Juzgado 34 Civil Municipal se resolverá lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY <u>16 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Nancy Jimena Largo Ramiro Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1373
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2013-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se hace dispendioso emitir el siguiente pronunciamiento:

1.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago No. 048, visible a folio 231 del expediente y en consecuencia realícese el pago de la suma de **\$8.056.476** a YESID RAMOS ORTIZ quien se identifica con C.C. No. 6.394.368 de Palmira (Valle).

2.- **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándole que revisado el portal web del Banco Agrario el título judicial por valor de \$14.847.428 se encuentra convertido con No. 469030001900790 con el número del proceso **76001400302620130012800**. Lo anterior para que sea tenido a su consideración.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>16 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2013-00783-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1361**

Atendiendo memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita se haga entrega de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso a favor de su poderdante señora MARIA ARGENIS LOPEZ, y renuncia al poder para continuar representándola.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso en la suma de **\$1.230.756.00** a favor de la parte demandante, MARIA ARGENIS LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.191.480,00 los títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **003-2013-00783** instaurado por MARIA ARGENIS LOPEZ contra **SONNYA REBEISS JARAMILLO Y OTRA.**

2.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ, portador de la T.P. No. 117.982 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 47 DE HOY
16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Angela María Estupiñán Araujo
SECRETARIA

RALR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2014-00078-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1358**

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales que reposan realizadas a la parte demandada, para ser tenidos en cuenta como abonos

Revisados el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, que existen títulos judiciales por cuenta de esta actuación, por tanto se oficiara al aludido despacho para que proceda a su conversión a la cuenta de este despacho para luego ordenar su entrega a favor de la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva efectuar la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentran en virtud del presente proceso, a la cuenta de este despacho judicial.

2.- **Una** vez se realice la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado 9º Civil Municipal a la cuenta de este despacho, se ordena que por intermedio de la Oficina Judicial – área de depósitos judiciales, se efectúe el pago de los títulos en **la suma de \$2.296.952,00** a favor de la parte actora **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP**, identificada con el NIT. 900267427-2, quien autoriza para recibir las órdenes de pago al Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la C.C. No. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C. S. de la J.

3.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

RA/R

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **47** DE HOY
16 MAR 2017
NOTIFICADA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Nueva Carrera Larga Promoción
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1380

RADICACIÓN: 025-2015-00622-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD Vs. CARLOS
ALFREDO RAMIREZ CRUZ.**

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado de Conocimiento a través del cual se informa sobre la conversión de títulos a la cuenta de este Despacho, en consecuencia se procederá de conformidad.

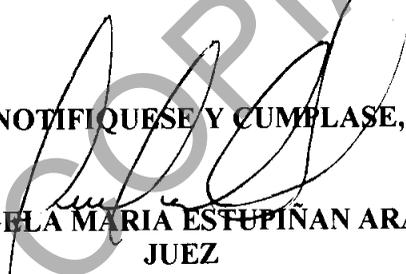
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con c.c. No. 1144033702, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **025-2015-00622-00** propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD** contra **CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ**, hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$2.516.194) pesos.**

Segundo.- ALLEGAR oficio emitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal a través del cual se informa sobre la conversión de títulos a la cuenta de este Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Román SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1382

RADICACIÓN: 006-2013-00509

Ejecutivo Singular

COOPMICROCREDITO Vs MARIA LUISA PEREZ ESCALANTE

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita al Despacho se le informe si hay títulos constituidos pendientes por cobrar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, que una vez consulta la página web del Banco Agrario, no se avizoran títulos constituidos ni en el Juzgado de Origen ni en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 16 MAR 2011
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1383

RADICACIÓN: 017-2013-00879-00

Ejecutivo Singular

COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COOMFACOOOP Vs. RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY.

En razón a que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali procedió a realizar la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COOMFACOOOP** con Nit. No. **805018094-1**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **017-2013-00879-00** instaurado por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COOMFACOOOP** contra **RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY**, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL (\$4.320.000) PESOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	16 MAR 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1365
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 13 Civil Municipal para que libere la autorización respectiva ante la Oficina de Apoyo Judicial para que se le autorice reclamar y recibir la comunicación de la orden de pago de los depósitos judiciales por valor de \$6.121.542 a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.

En virtud de lo anterior y como quiera que existe autorización por parte de la entidad demandante a favor del apoderado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que reclame y retire las ordenes de pago, se despachará favorablemente la petición.

RESUELVE:

1.- OFICIESE al Juzgado 13 Civil Municipal informándole que el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la C.C. No. 16.721.251, tiene autorización de la entidad demandante para que retire las ordenes de pago en favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, en la suma de \$7.993.893.47, tal como fuera ordenada mediante auto de fecha 14 de julio de 2016 y comunicado a través de oficio No. 09-1658, por lo tanto deberá enterarse a la oficina de apoyo judicial para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369
RADICACIÓN: 004-2014-0436
Ejecutivo Singular
NANCY VILLEGAS Vs. EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA

En virtud a que los títulos judiciales constituidos en este asunto fueron convertidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali a la cuenta de este Despacho, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entregar a órdenes de la parte demandante NANCY VILLEGAS identificada con c.c. No. 66.826.401, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 004-2014-0436 instaurado por NANCY VILLEGAS contra EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$1.444.428) pesos.**

SEGUNDO: ORDENAR entregar a la parte demandada EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA identificado con c.c. 1.130.593.672, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO la suma de (\$1.444.428) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Estupinán Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 1376

RADICACIÓN: 016-2014-00779-00

Ejecutivo Singular

MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra JAMES ESCOBAR ANDRADE Y OTRO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2916.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1377

RADICACIÓN: 032-2015-00513-00

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA Vs. VICTOR ALFREDO PALOMINO

Frente al memorial que antecede allegado por la parte demandada de fecha 1º de febrero de 2017, este Juzgado

Por otro lado se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2969.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por la parte demandada, toda vez que revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 3410 del 16 de noviembre de 2016, ya se resolvió sobre la solicitud de entrega de títulos a su favor, los cuales ya fueron ordenados pagar por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, tal como obra a folio 60 del cuaderno principal.

Segundo.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		16 MAR 2017
EN ESTADO No. 47	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretaria		Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1378
RADICACIÓN: 028-2014-01025-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP COLOMBIA Vs. BETSABE LOZANO BOLAÑOS

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-3192.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
16 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 1379
RADICACIÓN: 010-2006-00323-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA Vs. DALGENIS GUTIERREZ**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho si existen depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. 47 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Juana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00774

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **BLANCA IDALY CASTRO** quien se identifica con C.C. No. **31.188.465** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$24.500.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Juvenal Lugo Ramiro SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00584

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS ADRIAN CASTAÑO BUITRAGO** quien se identifica con C.C. No. **94.528.069** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL**, ubicado en la Calle 22 norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$36.200.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 1372

RADICACIÓN: 017-2013-00581-00

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A.S. contra HUMBERTO VILLARREAL SERRANO Y OTRO

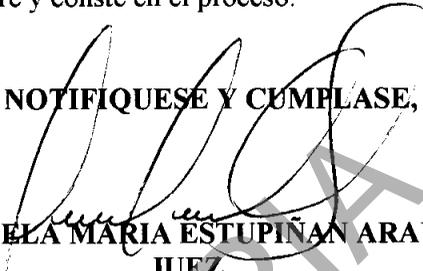
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-3188.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Barrera
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799
RADICACIÓN: 030-2011-00807
Ejecutivo Singular
CITIBANK COLOMBIA Vs ROCIO VARGAS BELTRAN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído No. 1749 del 30 de junio de 2016, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que el Despacho resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta la reliquidación de crédito radicada el 27 de agosto de 2015, memorial que suspendía el termino establecido en el art. 317 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, y conforme a la copia del memorial que allega la parte recurrente, en el cual se avizora claramente que el mismo fue radicado en la secretaria de estos Juzgados el día 27 de agosto de 2015, los términos establecidos en el art. 317 del C.G. del P. se interrumpieron, situación está que impedía decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cabe señalar en este punto que si bien el memorial de fecha 27 de agosto de 2015 no se encontraba glosado en el expediente, la apoderada judicial de la parte actora demostró que el mismo si fue radicado en la Secretaria, y si bien no fue allegado en su oportunidad por la persona encargada, dicha situación resulta completamente ajena a la demandante, y por ende no puede perjudicársele en sus intereses.

Así las cosas, y considerando que no procedía declarar la terminación bajo la figura jurídica de desistimiento tácito, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 1749 del 30 de junio de 2016 y a correrle traslado a la liquidación de crédito aportada.

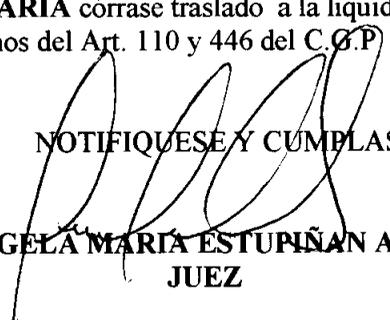
Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el proveído No. 1749 del 30 de junio de 2016 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito que obra a folios 54 y 55 del C. Ppal., en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>16 MAR 2017</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1368

RADICACIÓN: 025-2014-00753-00

Ejecutivo Singular

A Y C INMOBILIARIOS S.A.S Vs. GLADYS MOSQUERA CORTEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora allega edicto emplazatorio debidamente diligenciado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso, el edicto emplazatorio debidamente diligenciado, allegado por parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1367

RADICACIÓN: 025-2014-00753-00

Ejecutivo Singular

A Y C INMOBILIARIOS S.A.S Vs. GLADYS MOSQUERA CORTEZ

Se allega memorial el 6 de febrero de 2017, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, a través del cual solicitan al Despacho se decrete el pago de títulos y la terminación del proceso, sin embargo teniendo en cuenta que no existe claridad frente al mismo, se procederá de conformidad.

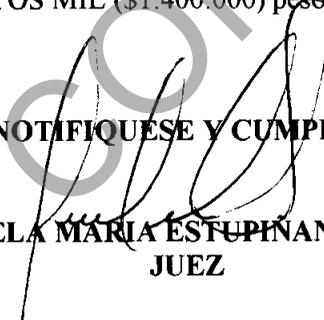
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aclarar el memorial presentado el día 6 de febrero de 2017, en el sentido de indicar si la terminación opera para el proceso principal y acumulado o solo para uno de ellos.

Segundo.- ORDENAR la entrega a INVESTIGACIONES Y COBRANZA EL LIBERTADOR S.A. con Nit. No. 860035977-1, quien actúa como parte actora, los títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **025-2014-00753-00** instaurado por **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S Vs. GLADYS MOSQUERA CORTEZ**, hasta por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000) pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Simona Largo Ramírez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2009-00199-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1366**

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, existen dineros en la suma \$4.006.359,00, por tanto se ordenará su entrega, toda vez que su monto no excede el valor de las liquidaciones aprobadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar la suma de **\$4.006.359,00**, a favor de la parte demandante, representada por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 y T.P. No. 47.123, depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este proceso **007-2009-00199** instaurado por REFINANCIA S.A. cesionario del BANCO COLPATRIA S.A., contra JHON FREDDY SERNA, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO DE HOY **47**
16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RALR

Juzgados de Ejecución
Secretaria Municipales
María Jimena Largo Romo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2011-00338-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1356**

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Revisados el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que tanto en el Juzgado 4° Civil Municipal de esta ciudad, como en la cuenta de esta oficina, existen títulos judiciales por cuenta de esta actuación, por tanto se despachará favorablemente la solicitud y se ordenará la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandante, como quiera que su monto no supera el valor de las liquidaciones aprobadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR LA ENTREGA por intermedio de la oficina judicial de los depósitos judiciales en la suma de **\$885.078,00** a favor de la parte demandante, representada por la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con la T.P. No. 61.418, depósitos constituidos en razón a este proceso.

2.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar los depósitos judiciales en la suma de **\$424.770,00**, a favor de la parte demandante, representada por la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con la T.P. No. 61.418, depósitos constituidos en razón a este proceso **004-2011-00338-00** instaurado por COOPVIFUTURO contra **JOSE IGNACIO BOLAÑOS**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

5.- En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 43 DE HOY
16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RALR

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Nancy Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2010-00339**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita la entrega de depósitos judiciales que figuran en el Banco Agrario como remanente dejados por el Juzgado 33 Civil Municipal para el presente proceso.

Revisada la actuación y atendiendo la comunicación suministrada por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal mediante oficio No. 06-2392 de fecha 19 de septiembre de 2016, se oficiará al Juzgado 33 Civil Municipal para que transfiera los títulos en la suma de \$779.656,00 dejados a disposición de este proceso, en virtud a la solicitud de remanentes dentro del proceso 033-2010-00004 que terminó por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, se torna procedente ordenar la entrega a favor de la parte demandada de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, con la finalidad que proceda a hacer la transferencia a la cuenta de este despacho, de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 033-2010-00004, en virtud a la solicitud de remanentes que surtiera los efectos legales para la presente actuación.

2.- Una vez se efectúe la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado 33 Civil Municipal, a la cuenta de este despacho, se procederá a resolver sobre su entrega a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>47</u>	DE HOY <u>16 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2005-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el **OFICIO No. 2801 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2007**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **VLADIMIR COSTA** en contra de **JAVIER ARANGO SANABRIA. RAD. 2005-803**.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Trinidad Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

Auto interlocutorio No. 810
Ejecutivo Hipotecario
Rad. 035-2006-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
47	16 MAR 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2001-01155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el **OFICIO No. 1846 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2007**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA AB** en contra de **OLGA MARIA PAZ COLLAZOS Y GLORIA ROJAS RAD. 2007-00423**.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>47 16 MAR 2017</p> <p>EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>16 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Secretaría Municipal Manuela Lora SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00519

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GRACIELA ORDOÑEZ PALECHOR** quien se identifica con C.C. No. **67.005.542** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$27.300.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Angela Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL** quien se identifica con **C.C. No. 31.876.672**, dentro del proceso que se cursa en contra en el **JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Rad. **2016-00086**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **47** DE HOY **16 MAR 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de Noviembre de 2016, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada JOHANN ALEXANDER ORTIZ VANEGAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., habiendo sido rematado por la señora FALON ANDREA CHARRIA GUTIERREZ quien se identifica con C.C. No. 1.143.827.706 por la suma de \$65.000.000.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 23 de Noviembre de 2016, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840487 descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a FALON ANDREA CHARRIA GUTIERREZ quien se identifica con C.C. No. 1.143.827.706 por la suma de \$65.000.000.
- 2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes. Así mismo ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble el cual fue constituido mediante escritura pública No. 4811 del 26/12/2013 ante la Notaria 18 del Circulo de Cali. Librese por secretaria el oficio y el exhorto correspondiente.
- 3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 31 DE AGOSTO DE 2015 – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio El Guabal – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ quien se identifica con C.C. No. 31.270.523 y quien porta la T.P. No. 53.451 del C. S. De la J., para que retire todos los documentos aquí ordenados y represente a la adjudicataria según el memorial-poder conferido.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.250.000 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Y a su vez el valor del excedente por \$39.450.000 a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria Mariana Largo Ramirez	
SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 597
Ejecutivo Singular
Rad. 014-2007-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
47	16 MAR 2017
EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramaluz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 805
Ejecutivo Singular
Rad. 006-2010-00671

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
47	16 MAR 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Benítez Secretaría SECRETARÍA	

Auto interlocutorio No. 596
Ejecutivo Singular
Rad. 020-2005-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
47	16 MAR 2017
EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Lery. Ramirez Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2014-00544-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1364**

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, allegando autorización suscrita por el representante legal de la parte actora, para que se entregue las órdenes de pago.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, existen dineros en la suma \$3.594.310.00, por tanto se ordenará su entrega, toda vez que su monto no excede el valor de las liquidaciones aprobadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar la suma de **\$3.594.310,00** a favor de la parte demandante, CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL identificada con NIT. 860013743-0, quienes autorizan para que se haga entrega de las órdenes de pago al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con T.P. No. 52.332 del C.S. de la J., depósitos judiciales que se encuentra consignados en razón a este proceso **019-2014-00544** instaurado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra HERNANDO REYES GOMEZ y OTRA, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO DE **16 MAR 2017 47** DE HOY
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Lopez Jimenez
SECRETARIA

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2006-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el **OFICIO No. 2089 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2006**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ICOLOGISTICA S.A. RAD. 05-00581**.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **47** DE HOY **16 MAR 2017**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **María Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00123
MARTHA CECILIA ARIAS LOPEZ VS JAVIER FRANCISCO MUÑOZ REALPE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, a través del cual solicita la entrega de dineros en la suma de \$2.718.774,00 y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la actuación y como quiera que se evidencia en el portal web del Banco Agrario que existen depósitos judiciales que exceden el valor mencionado, se procederá a despachar favorablemente la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA CECILIA ARIAS LOPEZ en contra de JAVIER FRANCISCO MUÑOZ REALPE, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR LA ENTREGA a la parte demandante, representada por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con la C.C. No.14.974.493, T.P. No. 25.857 del C.S. de la J., de los depósitos judiciales hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.718.774, 00)**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

CUARTO.- ORDENAR LA ENTREGA a favor de la parte demandada señor JAVIER FRANCISCO MUÑOZ REALPE, identificado con la C. C. No. 94.384.456, de todos los depósitos que excedan la suma de **\$2.718.774,00**, que corresponde a la parte demandante.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Juliana Largo Romo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 005-2016-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **UGQ 102**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47 DE HOY	16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **IRVING HENRY MARTINEZ MOSQUERA** quien se identifica con C.C. No. **94.326.449** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL**, ubicado en la Calle 22 norte No. 6AN-24 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$32.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

J.A.M.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>47</u> DE HOY <u>16 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Páez Secretaria. SECRETARIA</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2012-00079-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1362**

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, existe un solo depósito judicial por cuenta de esta actuación, por tanto se ordenara su entrega a favor de la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar la suma de **\$69.400,00** a favor de la parte demandante, representada por la Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con T.P. No. 61.418, del título de depósito judicial que se encuentra depositado en razón a este proceso **031-2012-00079** instaurado por **COOPVIFUTURO** contra **PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA** y **CESAR EDUARDO GALVES CHAGUENDO**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **43** DE HOY

16 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

RAI.R

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2012-00180-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1363**

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso para ser tenidos en cuenta como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, existen dineros en la suma \$2.027.614,00, por tanto se ordenará su entrega, por cuanto su monto no excede el valor de las liquidaciones aprobadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar la suma de **\$2.027.614,00** a favor de la parte demandante, representada por el Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con T.P. No. 75.405, depósitos judiciales que se encuentra consignados en razón a este proceso **016-2012-00180** instaurado por COOPCENTER contra **MARLENE ROJAS OROZCO**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO **15 MAR 2017 47** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAI.R

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA